

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-269

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1; 3, PÁRRAFO 1, INCISO A); Y SE ADICIONA UN SUBPÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, inciso a); y se adiciona un subpárrafo segundo al párrafo 1 del artículo 35 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

1. La familia es la célula básica de la sociedad. Es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad, o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio, el concubinato, o la adopción.

2. al 4. ...

ARTÍCULO 3.

1. Los ...

a) Toda persona mayor de edad tiene derecho a contraer matrimonio, o estar en concubinato. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas,



con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone; el concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable;

b) al e) ...

2. Los ...

ARTÍCULO 35.

1. Es ...

La facultad de corregirlos será siempre mediante formas de crianza positiva y participativa, así como mediante el ejemplo. En ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal y/o humillante.

2. En ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



Cd. Victoria, Tam., a 26 de marzo del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-269, mediante el cual se reforman los artículos 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, inciso a); y se adiciona un subpárrafo segundo al párrafo 1 del artículo 35 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

AT ENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA

Servicios Guerramentales Servicios Guerramentales Applicados Guerramentales Applicados Guerramentales Applicados Guerramentales Goldenno Companyo C